



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00032/12



Buenos Aires, 20 ABR 2012

VISTO : las actuaciones N° 2990/06, caratulada "HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN sobre solicitud de intervención ante la presunta contaminación ambiental por el funcionamiento de establecimientos avícolas"; N° 3611/06 caratulada "STEIMBERG VIVIAN F. sobre solicitud de intervención ante la presunta contaminación ambiental por el funcionamiento de establecimientos avícolas"; N° 2173/05 caratulada "PERTIERRA, Carlos Alberto sobre presunta contaminación ambiental proveniente de un criadero de gallinas"; y N° 3662/06 caratulada "CARVALHO, Benjamín M. sobre presunta contaminación al medio ambiente provocado por el funcionamiento de establecimientos avícolas", y
CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de Luján, mediante resolución 16 del 12 de Mayo de 2006 decide solicitar la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación ante los impactos ambientales negativos que genera en ese partido de la provincia de Buenos Aires la actividad avícola tanto de cría para carne como de producción de huevos.

Que en el mismo sentido lo hacen el Sr. Raúl César y la Dra. Vivian Steimberg, ésta última en representación de vecinos de los partidos de Exaltación de la Cruz, Lujan y Pilar de la misma provincia.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00032/12



Que lo propio hizo Carlos Alberto Pertierra respecto de la actividad una granja de producción de huevos en la localidad de Ignacio Correa, Partido de La Plata y Benjamín Carvalho, en relación a un establecimiento en El Pato, Partido de Berazategui.

Que los presentantes denuncian la presencia de moscas, olores nauseabundos y roedores que sobrepasan la normal tolerancia quejándose de la "gran cantidad de moscas que invaden nuestras casas, lo que hace hasta imposible vivir al aire libre" (actuación 2990/06 fs. 135") agregando que "es imposible comer fuera de las habitaciones comedores, tomar sol, pasearse libremente sin estar en una lucha constante contra los insectos, lo que produce un estado permanente de estrés e impotencia" (actuación 2990/06 fs. 147") a lo se que suma la denuncia de perjuicios derivados de la devaluación del valor de sus propiedades y afectación de sus actividades comerciales.

Que estos impactos ambientales negativos son consecuencia de la actividad intensiva de cría de aves y la producción de huevos. En particular del accionar de los productores, al que califican de negligente y del de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de las normas el que califican de desidia, al permitir que se creen las condiciones para la proliferación de moscas, roedores y olores desagradables.

Que si bien existen normas municipales, provinciales y nacionales para regular la actividad, las que exigen condiciones para el funcionamiento de

\$
/



00032/12



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

establecimientos avícolas a fin de minimizar los alegados perjuicios, estas no configuran un sistema eficaz.

Que en particular la Ordenanza 4159/2000 del Partido de Luján establece que la habilitación de establecimientos avícolas está sujeta al cumplimiento de normas de higiene y funcionamiento que incluye el control de moscas, roedores y manejo de guano mediante un manejo integrado y sujeto a responsabilidad de un profesional habilitado.

Que lo propio hacen las Ordenanzas municipales 15/06 y 108/06 que regulan la actividad en el partido de Exaltación de la Cruz así como la Ordenanza 104/06 del partido de Pilar y la ordenanza 9231/00 y modificatorias sobre el uso del suelo en La Plata.

Que en el orden provincial la Resolución N° 81/2000 del Ministerio de Asuntos Agrarios, que con las modificaciones de la Resolución 42/05 regula la actividad en todo el territorio provincial exige para la habilitación de los establecimientos avícolas la acreditación de la implementación de un sistema de control de insectos y roedores.

Que el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), en el ámbito de su competencia, dictó la Resolución 614/ 97 requiriendo para la habilitación de la actividad avícola el cumplimiento de medidas de bioseguridad, de higiene y manejo sanitario.



00032/12



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que de las normas mencionadas surge con claridad que previo a iniciar sus actividades todo establecimiento avícola en el territorio de los referidos Partidos de la Provincia de Buenos Aires debería contar con tres habilitaciones.

Que para que las habilitaciones les sean otorgadas deberían cumplir con las reglamentaciones, cuyo fin es, entre otros, evitar el impacto negativo de la actividad sobre el ambiente y salvaguardar la salud de los vecinos y los consumidores.

Que las denuncias recibidas sobre la proliferación de moscas, olores y roedores, ponen serias dudas sobre el cumplimiento efectivo de los requisitos de habilitación en los partidos mencionados.

Que a fin de establecer los hechos denunciados se realizaron pedidos de informes a los Intendentes municipales de Exaltación de la Cruz, La Plata, Luján y Pilar, al Ministro de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires y al Director de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que con la excepción del Intendente de Pilar, los funcionarios requeridos respondieron a los pedidos de informes.

Que del análisis de las respuestas surge que el registro del SENASA contabiliza en el Partido de Exaltación de la Cruz 102 establecimientos avícolas. Que en el Partido de Luján registra 56, mientras que el Partido de Pilar cuenta con 61 establecimientos. (Actuación 3611/06 fs. 247-260)

[Handwritten signature]



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00032/12



Que sin embargo, el registro llevado por el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires registra sólo 39 establecimientos habilitados en Exaltación de la Cruz, 3 en el Partido de Luján, y 17 en el de Pilar. (Actuación 3611/06 fs. 236-245), trámites que en su mayoría fueron iniciados en el año 2006, es decir cinco años después de aprobada la norma que los exige y justamente de modo coincidente con la sustanciación de las denuncias en esta Defensoría.

Que esta llamativa diferencia demuestra una cierta dificultad de parte del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires para identificar, registrar y controlar la actividad avícola en esos partidos, tarea que podría haber comenzado por la simple consulta de los registros del SENASA.

Que las respuestas de los Intendentes municipales que contestaron a los pedidos de informes muestran que el Partido de Luján registra 54 establecimientos, de los cuales menos de la mitad (24) están habilitados. Por su parte el municipio de Exaltación de la Cruz registra 93 sin especificar cuántos de ellos están debidamente habilitados.

Que de la comparación del número de establecimientos incluidos en los registros nacional, provincial y municipales resulta clara la falta de coordinación entre los tres niveles de gobierno.

Que de la misma comparación surge que las municipalidades que respondieron tienen la capacidad de identificar y registrar la existencia de los establecimientos, aunque ello no implica que sean capaces de hacer cumplir con



00032/12



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

las condiciones de habilitación. En efecto en el caso de Luján sólo 44% de los establecimientos relevados por el municipio están habilitados, mientras que en el caso de la Municipalidad de La Plata, a pesar que desde el año 1998 constató la falta de habilitación de la granja denunciada la que, en el año 2005, todavía continuaba funcionando de modo irregular.

Que aún cuando contaren con las habilitaciones correspondientes, lo que en los casos aquí examinados está seriamente en duda, las denuncias recibidas dan muestra que numerosos establecimientos avícolas incumplen con las condiciones de funcionamiento establecidas produciendo impactos ambientales negativos, quejas de los vecinos y dudas sobre la inocuidad y calidad de los productos elaborados bajo pobres condiciones de higiene.

Que tal situación ha sido verificada mediante la entrevista a vecinos de las zonas afectadas e *in situ* por personal de esta Defensoría en la que se pudo constatar, en cercanías de establecimientos avícolas de las localidades de Olivera y Carlos Keen, del Partido de Luján la presencia de olores nauseabundos.

Que en las entrevistas realizadas uno de los vecinos manifestó que existen en el establecimiento avícola lindante con su vivienda piletones con aves muertas. En el mismo sentido expresan que en verano viven encerrados por los olores, en especial al atardecer. (Actuación N° 2990/06 fs.140)

Que obra en las actuaciones documentación fotográfica que evidencia una enorme cantidad de moscas provenientes de establecimientos avícolas posadas



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00032/12



en viviendas de los vecinos (Actuación N° 2990/06 fs. 166) tal como lo señalaron los denunciantes al referirse a las “nubes” negras que los invaden.

Que la recurrencia de esta situación ha sido documentada por medios periodísticos locales y nacionales en diversas oportunidades cuyas copias obran en las actuaciones.

Que como manifestara el asesor institucional de la Cámara Argentina de Productores Avícolas en su presentación ante el XX Congreso Latinoamericano de Avicultura celebrado en Porto Alegre, Brasil, el tema del adecuado manejo de los residuos en la avicultura, constituye uno de los principales problemas productivos a abordar por el sector.

Que las respuestas de los Intendentes de Lujan y Exaltación de la Cruz muestran que la acción municipal ha sido impulsada por las denuncias de los vecinos damnificados, es decir como reacción a los reclamos sin que exista evidencia de un programa de control sistemático y preestablecido.

Que, más allá de las obligaciones legales, existen prácticas reconocidas en el “Manual de buenas prácticas para el control de moscas en galpones de gallinas ponedoras” publicado por la Cámara Argentina de Productores Avícolas que de ser seguidas por los productores contribuirían a reducir la invasión de moscas y olores repugnantes.

Que las moscas, roedores y olores no constituyen un fenómeno nuevo, ni una plaga imprevisible. Lejos de ello, además de las buenas prácticas documentadas,

\$



00032/12



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

hemos constatado que existen equipos profesionales en el territorio provincial que brindan asesoramiento e insumos necesarios para el adecuado control de estos problemas al que los productores que lo deseen pueden acudir.

Que, además, la cuestión del manejo ambiental adecuado de criaderos de aves forma parte de actividades de extensión de centros oficiales que prestan servicios de asesoramiento en tal sentido, como el programa integral de control de moscas del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Que ello demuestra que la proliferación de moscas, olores nauseabundos y roedores no es una calamidad inevitable o un destino ineluctable propio de la actividad sino que es consecuencia de una gestión inadecuada por parte de los productores que no es controlada ni sancionada por las autoridades, lo que resulta no sólo contrario a la ley y las buenas prácticas del sector avícola sino también nociva para el ambiente, la salud de los ciudadanos y a la paz social.

Que como fuera expresado en los considerandos de la resolución 23/05 del 21 de Abril de 2005 del Defensor del Pueblo de la Nación, las moscas son vector mecánico biológico de numerosas enfermedades humanas y animales y su presencia masiva altera la vida de las personas, afecta su salud y sus bienes y los hace rehenes de los insectos.

Que estos perjuicios se hacen más agudos con la llegada del verano, lo que hace preciso tomar acciones antes de su previsible recrudecimiento.



00032/1



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que por su parte, la ley N° 25.675 de Presupuestos Mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, establece en su artículo 2do como objetivo de la política ambiental la prevención de los efectos nocivos de las actividades antrópicas, definición que indudablemente alcanza a los roedores, el olor desagradable y las nubes de moscas que provienen de los galpones avícolas.

Que a tal fin establece como instrumento el sistema control sobre las actividades antrópicas (artículo 8°) asegurando la participación ciudadana (artículos 19°, 20° y 21°).

Que en atención a ello corresponde a las autoridades públicas decidir donde pueden radicarse las granjas avícolas y otras actividades agropecuarias intensivas y regular su funcionamiento para que no afecten la vida, la salud de los vecinos, el ambiente ni perturben la convivencia pacífica.

Que en el curso de la presente investigación el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), actualizó la normativa para el funcionamiento de las granjas avícolas, y en el mismo sentido el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires creó el 19 de Enero de 2009, la Dirección de Auditoria Agroalimentaria con competencia para el control de estos establecimientos.



00032/1



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que esa Dirección Provincial fue consultada acerca de sus actividades y del plan de trabajo para el efectivo control de los establecimientos avícolas; cuya respuesta fue puesta en conocimiento de los interesados.

Que si bien a medida que avanzaba la investigación las autoridades encargadas del control mejoraron su eficacia; del análisis de las respuestas a los pedidos de informes surge que aún falta adecuar la normativa y los procedimientos a lo dispuesto por la Ley General del Ambiente Nº 25.675, en lo relativo a la información pública y la institucionalización de mecanismos de participación ciudadana.

Que de los hechos comprobados en esta actuación surge la necesidad de fortalecer la protección de los vecinos cuyos derechos se ven afectados por la presencia de moscas, olores y roedores más allá de toda posible tolerancia.

Que si bien existen instrumentos legales necesarios para hacer efectiva esa protección los mismos deben ser aplicados de modo coordinado por las autoridades respectivas y con la ineludible participación de los vecinos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, la ley 24.284 y normas concordantes.

Por ello,

EI DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE

[Handwritten signature]



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 1°.- Recomendar al MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a que - conforme lo dispuesto por la Ley General del Ambiente N° 25.675 -, institucionalice mecanismos de participación ciudadana en los procedimientos de habilitación y control de la actividad avícola, coordinando la participación de autoridades nacionales y municipales, representantes de los vecinos afectados, de los productores, organizaciones sociales y universidades e instituciones tecnológicas actuantes en cada caso.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Dirección de Auditoría Agroalimentaria del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos a que informe públicamente, a través de su sitio de internet oficial, la evaluación de los resultados de las acciones que implementa para logra la aplicación y cumplimiento de la normativa vigente sobre la actividad avícola.

ARTÍCULO 3°.- Poner la presente en conocimiento del PRESIDENTE del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN.

ARTÍCULO 4°.- Archívese.-

00032/1

Dr. ANSELMO SELLA
ADJUNTO I A CARGO DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION